

SEÑORES INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EN GUAYAQUIL:

Justo Nicolás Velasteguí Albán, por los derechos que represento de la compañía **Predial Santa Luisa S.A.** como su Gerente, para los efectos correspondientes y para el registro respectivo en el Registro de Sociedades, a ustedes informo:

1. Que, con fecha 26 de julio de 2011, he procedido a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas de mi representada, la cesión por compraventa de derechos hereditarios efectuada por la abogada Marena Briones Velasteguí, en partes iguales a favor de Paola Adriana y Boris Iván Salas Velasteguí, de la totalidad de los derechos hereditarios que la cedente tenía sobre las 1.984 acciones que fueron de propiedad de la señora Rina María Velasteguí Albán de Salas y cuya posesión efectiva pro-indiviso fue concedida a favor de la cedente y de los cesionarios por el Notario Quinto del cantón Guayaquil el 24 de marzo de 2010.
2. Acompaño copia de la escritura pública de cesión por compraventa de derechos hereditarios antes referida, otorgada el 19 de abril de 2011 ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil.
3. La cedente es de nacionalidad ecuatoriana y los cesionarios son de nacionalidad ecuatoriano-española.
4. El número de cédula de ciudadanía de la cedente es 090531939-8.
5. Los números de cédula de ciudadanía ecuatoriana de los cesionarios son:
De Paola Adriana Salas Velasteguí: 091278067-3.
De Boris Iván Salas Velasteguí: 091277701-8.
6. El número de RUC de la compañía es 0990002762001.
7. El número de expediente de la compañía es 4740-1968.

Atentamente,


Ing. Nicolás Velasteguí Albán

Cédula # 090070968-4

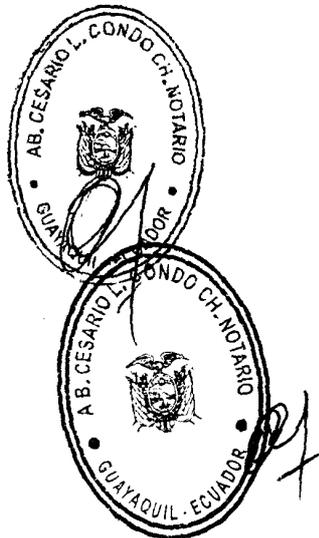
Gerente
Predial Santa Luisa S.A.



Ab.
 Cesario L. Condo Ch.
 NOTARIO 5to.
 Guayaquil

N° 469-2011

CESIÓN POR COMPRAVENTA DE
 DERECHOS HEREDITARIOS:
 QUE HACE LA ABOGADA DOÑA
 MARENA ALEXANDRA BRIONES
 VELASTEGUÍ, A FAVOR DE LOS
 SEÑORES ECONOMISTA DOÑA
 PAOLA ADRIANA SALAS
 VELASTEGUÍ Y DOCTOR DON
 BORIS IVÁN SALAS
 VELASTEGUÍ.-----



CUANTIA: U.S.\$1,000.00.-----

“En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del
 Ecuador, a los diecinueve (19) días del mes
 de Abril del año dos mil once, ante mí, Abogado
 CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario
 Quinto del Cantón, comparecen: por una parte, la
 Abogada doña MARENA ALEXANDRA BRIONES
 VELASTEGUÍ, quien declara ser ecuatoriana, soltera,
 con domicilio y residencia en el cantón
 Samborondón, de paso por esta ciudad, por sus propios
 derechos; y, por otra parte, los señores Economista
 doña PAOLA ADRIANA SALAS VELASTEGUÍ, quien
 declara ser ecuatoriana-española, divorciada, con
 domicilio y residencia en Aldaya-Valencia, España, de
 paso por esta ciudad, por sus propios derechos; y,
 Doctor BORIS IVÁN SALAS VELASTEGUI, quien
 declara ser ecuatoriano-español, casado, médico, con

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

domicilio y residencia en Valencia, España, de paso por esta ciudad, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CESIÓN POR COMPRAVENTA DE DERECHOS HEREDITARIOS, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la cesión por compraventa de derechos hereditarios, que se otorga según las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública de cesión por compraventa de derechos hereditarios, por una parte: Marena Alexandra Briones Velasteguí, mayor de edad, ecuatoriana, soltera, abogada y domiciliada en el cantón Samborondón, a quien en lo sucesivo se podrá denominar simplemente "cedente-vendedora"; y, por otra parte, Paola Adriana Salas Velasteguí, mayor de edad, ecuatoriano-española, divorciada, economista y con residencia en Aldaya-Valencia, España, y Boris Iván Salas Velasteguí, mayor de edad, ecuatoriano-español, casado, médico y domiciliado en Valencia, España, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y a quienes en adelante podrá



Ab.
 Cesario L. Condo Ch.
 NOTARIO 5to.
 Guayaquil



1 denominarse simplemente "cesionarios-compradores".-

2 CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A)

3 Con fecha nueve de marzo de dos mil diez, en la

4 ciudad de Guayaquil falleció la señora Rina María

5 Velasteguí Albán de Salas, como consta en la

6 inscripción de defunción que se agrega a esta

7 escritura. B) Conforme consta del acta notarial de

8 la posesión efectiva pro indiviso, copia certificada de

9 cuyo expediente se incorpora a esta escritura como

10 documento habilitante, el Notario Quinto del cantón

11 Guayaquil, con fecha veinticuatro de marzo de dos

12 mil diez, concedió, a favor de Marena Alexandra

13 Briones Velasteguí, Paola Adriana Salas Velasteguí y

14 Boris Iván Salas Velasteguí, hijos de la señora Rina

15 María Velasteguí Albán de Salas, la posesión efectiva

16 pro indiviso de los bienes dejados por la causante. C)

17 De los bienes dejados por la causante, a los

18 comparecientes les correspondió la posesión efectiva

19 pro indiviso del ciento por ciento de las un mil

20 novecientos ochenta y cuatro acciones ordinarias,

21 nominativas, numeradas desde el uno hasta el treinta

22 y ocho inclusive, desde el cuarenta hasta el cincuenta

23 y uno inclusive, desde el cincuenta y tres hasta el

24 sesenta y cuatro inclusive, y desde el sesenta y siete

25 hasta el un mil novecientos ochenta y ocho

26 inclusive, de un valor nominal de cuarenta centavos

27 de dólares de los Estados Unidos de América cada

28 una, que eran de propiedad única y exclusiva de la

[Firma]

[Firma]

[Firma]

1 causante en el capital social de la compañía "Predial
2 Santa Luisa S.A."- C L Á U S U L A T E R C E R A:
3 CESIÓN POR COMPRAVENTA DE DERECHOS
4 HEREDITARIOS.- Con los antecedentes expuestos y
5 mediante esta escritura pública, la abogada Marena
6 Alexandra Briones Velasteguí, por sus propios
7 derechos, de manera libre, voluntaria y sin
8 reservarse nada para sí, cede por venta, a favor de
9 Paola Adriana Salas Velasteguí y de Boris Iván
10 Salas Velasteguí, en partes iguales, la totalidad de
11 sus derechos hereditarios sobre las acciones
12 descritas en la letra C) de la cláusula segunda que
13 antecede, de tal forma que, a partir de esta
14 cesión, los cesionarios-compradores serán los dos
15 únicos legítimos titulares, en partes iguales, del ciento
16 por ciento de los derechos hereditarios sobre dichas
17 acciones.- C L Á U S U L A C U A R T A: PRECIO.-
18 De mutuo acuerdo, la cedente-vendedora y los
19 cesionarios-compradores han fijado, como justo precio
20 de la cesión por compraventa de derechos
21 hereditarios, contenida en este instrumento público,
22 la suma de un mil dólares de los Estados Unidos de
23 América, que la cedente-vendedora declara haber
24 recibido a su entera satisfacción de parte de los
25 cesionarios-compradores, en dinero en efectivo, moneda
26 de curso legal, por lo que deja expresa constancia de
27 que no tiene nada que reclamar a los cesionarios-
28 compradores, ni de presente, ni de futuro, por este o



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 3 -

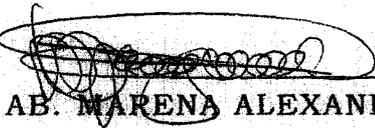


1 por otro concepto relativo a la presente cesión por
 2 compraventa de derechos hereditarios.- C L Á U S U L A
 3 Q U I N T A: ACEPTACIÓN.- Los cesionarios-
 4 compradores, Economista Paola Adriana Salas
 5 Velasteguí y Doctor Boris Iván Salas Velasteguí,
 6 declaran que aceptan la cesión por compraventa de
 7 derechos hereditarios hecha a su favor en este
 8 instrumento.- C L Á U S U L A S E X T A: GASTOS.-
 9 Todos los gastos e impuestos que ocasione la
 10 celebración de la presente escritura y su inscripción en
 11 los registros públicos que correspondieren, correrán por
 12 cuenta de los cesionarios-compradores.- Agregue usted,
 13 señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo,
 14 necesarias para la validez de la presente escritura, e
 15 incorpore los documentos habilitantes que se
 16 acompañan.- (firmado) Marena Briones V., ABOGADA
 17 MARENA BRIONES VELASTEGUÍ, Matrícula del Foro de
 18 Abogados número cero nueve-un mil novecientos
 19 ochenta y cuatro-diez".- (Hasta aquí la Minuta que
 20 queda elevada a escritura pública).- ES COPIA.-
 21 Se agregan los documentos habitantes
 22 correspondientes.- Por tanto, los señores otorgantes
 23 se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta;
 24 y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura
 25 de CESIÓN POR COMPRAVENTA DE DERECHOS
 26 HEREDITARIOS: QUE HACE LA ABOGADA DOÑA
 27 MARENA ALEXANDRA BRIONES VELASTEGUÍ, A FAVOR
 28 DE LOS SEÑORES ECONOMISTA DOÑA PAOLA ADRIANA

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

1 SALAS VELASTEGUÍ Y DOCTOR DON BORIS IVÁN
2 SALAS VELASTEGUÍ, en alta voz, de principio a fin,
3 a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron, en
4 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-
5
6
7

8 
9 AB. MARENA ALEXANDRA BRIONES VELASTEGUÍ.-

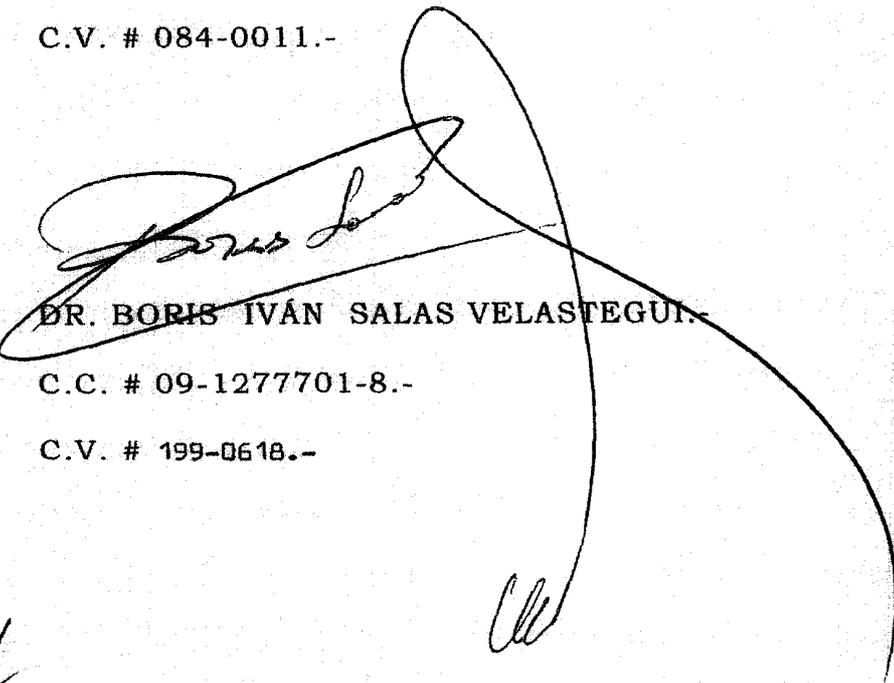
10 C.C. # 09-0531939-8.-

11 C.V. # 235-0003.-
12
13

14 
15 EC. PAOLA ADRIANA SALAS VELASTEGUÍ.-

16 C.C. # 09-1278067-3.-

17 C.V. # 084-0011.-
18
19

20 
21 DR. BORIS IVÁN SALAS VELASTEGUÍ.-

22 C.C. # 09-1277701-8.-

23 C.V. # 199-0618.-
24
25

26 
27 AB. CESARIO L. CONDO CH.
28

NOTARIO

6935683 6IA-0805



N° 369-2010

EXPEDIENTE DE LOS

DOCUMENTOS CONTENTIVOS, DEL TRAMITE DE

POSESION EFECTIVA NOTARIAL QUE OTORGA

LA NOTARIA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL,

DE LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE

SEÑORA RINA MARIA VELASTEGUI ALBAN DE

SALAS, A FAVOR DE SUS HIJOS MAYORES DE

EDAD SEÑORES ABOGADA DOÑA MARENA

ALEXANDRA BRIONES VELASTEGUI,

ECONOMISTA DOÑA PAOLA ADRIANA SALAS

VELASTEGUI y DOCTOR DON BORIS IVAN

SALAS VELASTEGUI.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

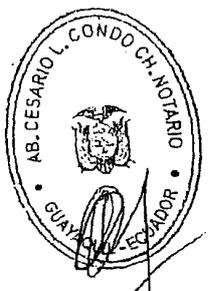
GUAYAQUIL, MARZO 24 DEL AÑO 2010.-----

Ab. María Teresa Cobzas M.
PRO. SECRETARIA
Dpto. SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE LA CTG CERTIFICA QUE SE HA TOMADO NOTA DE LA POSESION E. DE BIENES DE RINA MARIA VELASTEGUI ALBAN DE SALAS A FAVOR DE SUS HIJOS ABGA. MARENA A. BRIONES VELASTEGUI ECON. PAOLA A SALAS VELASTEGUI Y DR. BORIS I. SALAS VELASTEGUI E INSCRITO EN EL REG. DE LA PROPIEDAD Y MARCANTIL DEL CANTON SAMBORONDON EL 25-05-2010 Y REG. PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN GUAYACUBENA EL 11-06-2010, SOBRE DE LOS VEHICULOS DE PLACAS OJA-0805 Y GLP-10037- GUAYAQUIL, JULIO 01 DEL 2010 Comisión de Tránsito



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SEÑOR NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL:

MARENA ALEXANDRA BRIONES VELASTEGUÍ, de 51 años de edad, ecuatoriana, soltera, abogada y domiciliada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas; PAOLA ADRIANA SALAS VELASTEGUÍ, de 38 años de edad, ecuatoriana, divorciada, economista y domiciliada en Aldaya-Valencia, España; y BORIS IVÁN SALAS VELASTEGUÍ, de 36 años de edad, ecuatoriano, casado, médico y domiciliado en Valencia, España; por nuestros propios y personales derechos, ante usted decimos y solicitamos:

1. Con fecha 9 de marzo de 2010, en la ciudad de Guayaquil y sin dejar testamento, falleció nuestra querida madre, señora Rina María Velasteguí Albán de Salas, como consta en la inscripción de defunción que acompañamos.
2. El lugar del último domicilio de nuestra señora madre fue la ciudadela Entre Ríos, ubicada en el cantón Samborondón de la provincia del Guayas.
3. Al fallecer nuestra señora madre, quedó como cónyuge sobreviviente el doctor Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño, padre de dos de los comparecientes, Paola Adriana y Boris Iván Salas Velasteguí, a quien le corresponde el cincuenta por ciento de los bienes que integraron la sociedad conyugal que tuvo formada con nuestra señora madre. Acompañamos copia certificada de la inscripción de matrimonio correspondiente.
4. Que, como consta de las inscripciones de nacimiento que también acompañamos en copias certificadas, los comparecientes somos hijos de doña Rina María Velasteguí Albán de Salas.
5. Que, bajo juramento, declaramos que nosotros, Marena Alexandra Briones Velasteguí, Paola Adriana Salas Velasteguí y Boris Iván Salas Velasteguí, somos los únicos herederos de la causante, nuestra señora madre, doña Rina María Velasteguí Albán de Salas.
6. Con tales antecedentes, acogiéndonos a lo dispuesto en el artículo 674 del Código de Procedimiento Civil vigente, en concordancia con el número 12 del artículo 18 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, publicada en el suplemento del Registro Oficial número 64 del 8 de noviembre de 1996, solicitamos a usted que, una vez cumplido el trámite respectivo y sin perjuicio de terceros, se sirva concedernos la posesión efectiva pro-indiviso de los siguientes bienes: A) El ciento por ciento de las un mil novecientas ochenta y cuatro acciones, ordinarias, nominativas, numeradas desde el uno hasta el treinta y ocho inclusive, desde el cuarenta hasta el cincuenta y uno inclusive, desde el cincuenta y tres hasta el sesenta y cuatro inclusive, y desde el sesenta y siete hasta el un mil novecientos ochenta y ocho inclusive, de un valor nominal de cuarenta centavos de dólares de los Estados Unidos de América cada una y contenidas en el título número veintitrés, de las que nuestra señora madre era única y exclusiva propietaria en el capital social de la compañía "Predial Santa Luisa S.A.", conforme consta en la escritura pública de modificación de capitulaciones matrimoniales y donación de cuota de gananciales otorgada el siete de enero de dos mil diez ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, abogado Cesáreo Condo Chiriboga, subinscrita el veinticinco de enero de



dos mil diez al margen de la inscripción del matrimonio (Tomo 1, página 141, Acta 141, año 1991) celebrado en la ciudad de Milagro, cantón Milagro de la provincia del Guayas, el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno entre Rina María Velasteguí Albán y Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño, y de la que se sentó razón al margen de las respectivas matrices de la escritura pública de modificación de capitulaciones matrimoniales y donación de cuota de gananciales antes descrita, y de la escritura pública de capitulaciones matrimoniales otorgada el veintisiete de enero de dos mil ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, abogado Cesáreo Condo Chiriboga, subinscrita al margen de la inscripción del matrimonio antes referido el dieciocho de abril de dos mil. B) El ciento por ciento del solar signado con la letra "R" de la manzana número veinticuatro del sector "C" de la Lotización "Hipódromo Buijo", jurisdicción del cantón Samborondón, provincia del Guayas, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: por el norte, solar "S", con una extensión de sesenta metros cincuenta centímetros; por el sur, solar "Q", con una extensión de sesenta metros cuarenta y ocho centímetros; por el este, solar "T", con una extensión de veinte metros; y por el oeste, calle Secundaria con una extensión de veinte metros; medidas todas que dan una superficie total de un mil doscientos nueve metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados. Nuestra madre adquirió la propiedad del solar signado con la letra "R" antes descrito en estado de viudez antes de contraer matrimonio con el doctor Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño y por compraventa que, a su favor, otorgó la compañía "Agrícola Buijo S.A.", conforme consta en la escritura pública de compraventa otorgada el veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco ante la entonces Notaria Décima Tercera del cantón Guayaquil, doctora Norma Plaza de García, inscrita en el Registro de la Propiedad de Samborondón el catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis, tomo cuatro, de fojas un mil quinientos seis a un mil quinientos veinte, anotada bajo el número trescientos diecinueve del Repertorio y con número cien de inscripción. C) El ciento por ciento del solar signado con el número once de la manzana "T", zona segunda de "Las Brisas", sector "Ballenita", jurisdicción de la provincia de Santa Elena (antes jurisdicción del cantón Santa Elena, provincia del Guayas), cuyos linderos y dimensiones son: por el norte, solar número cuatro con quince metros; por el sur, calle pública con quince metros; por el este, solar número diez con treinta metros; y por el oeste, solar número doce con treinta metros; medidas todas que dan una superficie total del solar de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. Nuestra madre adquirió la propiedad del solar número once antes descrito en estado de viudez antes de contraer matrimonio con el doctor Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño y mediante compraventa otorgada a su favor por la entonces Ilustre Municipalidad de Santa Elena, conforme consta en la escritura pública el siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco ante el Notario Público del entonces cantón de Santa Elena, abogado Olmedo Feraud Crespo, inscrita en el Registro de la Propiedad de ese mismo entonces cantón el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, de fojas cinco mil ciento setenta y nueve a cinco mil ciento noventa, anotada bajo el número un mil novecientos veintiséis del Repertorio y con el número setecientos cuarenta y ocho del Registro; D) El cincuenta por ciento de la edificación tipo villa que se levanta sobre el solar número once descrito en la letra C) anterior, cuya propiedad fue adquirida por nuestra señora madre mediante entrega de obra que, a su favor, hizo el señor Juan Yagual Tigrero, conforme consta en la escritura pública de entrega de obra otorgada el catorce de agosto de mil novecientos noventa y uno ante el Notario Público del entonces cantón de Santa Elena, abogado Olmedo Feraud Crespo, inscrita en el Registro de la Propiedad de



Rina María Velasteguí Albán

Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño

2/3

ese mismo entonces cantón el doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, de fojas seis mil quinientos setenta y ocho a seis mil quinientos ochenta, anotada bajo el número un mil doscientos noventa y dos del Repertorio y con el número setecientos ochenta y siete del Registro. E) El cincuenta por ciento del vehículo Jeep Station Wagon de placas GIA805, marca Chevrolet, modelo Blazer 4x4, año 1993, chasis TC1T6ZPV321288, motor ZPV321288, color plateado. F) El cincuenta por ciento del vehículo Jeep Station Wagon de placas GLP037, marca Hyundai, modelo Matrix Std, año 2002, chasis KMHPN81DP2U045203, motor G4GB2242076, color azul. G) El cincuenta por ciento de los dos mil setecientos setenta y cuatro con sesenta centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.774,60) que, al momento de su fallecimiento, nuestra señora madre tenía en su cuenta de ahorros número 10-0038138-1 del Banco del Pacífico; H) El cincuenta por ciento de los dos mil setecientos veinte con setenta y ocho centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.720,78) que, a la fecha del fallecimiento de nuestra madre, era el saldo de la cuenta corriente número 0008005435 del Banco de Guayaquil, abierta a nombre de Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño. I) El cincuenta por ciento de los un mil trescientos cincuenta y cinco con cuarenta y nueve centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.355,49) que, a la fecha del fallecimiento de nuestra madre, era el saldo de la cuenta de ahorros número 0008094522 del Banco de Guayaquil, abierta a nombre de Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño. y J) De todos los demás bienes dejados por nuestra señora madre.

7. Por acuerdo mutuo, libre y voluntario, amparados en lo dispuesto en el artículo 677 del Código de Procedimiento Civil, en este mismo acto, los comparecientes designamos como administradora común, con las más amplias facultades y sin limitaciones de ninguna clase, de los bienes cuya posesión efectiva pro-indiviso estamos solicitando, a uno de nosotros, a Marena Alexandra Briones Velastegui, quien, a su vez y para los efectos legales correspondientes, deja expresa constancia de que acepta la designación.
8. Con el antecedente señalado en el punto 7 anterior, le solicitamos también señor Notario que, al momento de declarar la posesión efectiva pro-indiviso que estamos solicitando de los bienes dejados por nuestra señora madre, Rina María Velastegui Albán de Salas, se sirva también dejar constancia de que Marena Alexandra Briones Velastegui ha sido designada administradora común de dichos bienes.
9. Acompañamos también copias de nuestras cédulas de ciudadanía.
10. Una vez efectuado el trámite respectivo, sírvase conferirnos copias certificadas de todo lo actuado para proceder a la inscripción correspondiente en los respectivos registros públicos.

Atentamente,

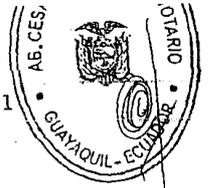
Marena Alexandra Briones Velastegui
Cédula # 090531939-8

Paola Adriana Salas Velastegui
Cédula # 091278067-3

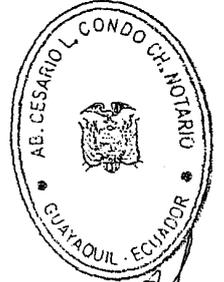
Boris Iván Salas Velastegui
Cédula # 091277701-8

3/3

Presentado en este despacho con habilitantes. Guayaquil
marzo veinticuatro del año dos mil diez. Doy fe.-



Ab. Cesario L. Condo Chriboga
Ab. Cesario L. Condo Chriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DILIGENCIA NOTARIAL:

VISTA: La solicitud que antecede y por cuanto la misma se ajusta a lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada el 5 de noviembre de 1.996 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 64 el 8 de noviembre del mismo año; procedo a receptor las declaraciones juramentadas voluntarias de los peticionarios, y una vez hecho se levantará el acta con los documentos habilitantes anexados al trámite solicitado, y del cual se conferirá las copias certificadas para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.- Guayaquil, marzo veinte y cuatro del año dos mil diez. De lo que Doy fe.-



Ab. Cesario L. Condo Chriboga
Ab. Cesario L. Condo Chriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

01



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN



Certifico que con fecha 10 de Marzo de 2010 en el TOMO 12, FOLIO 54, ACTA 2254, del LIBRO DE DEFUNCIONES de la CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL correspondiente al año 2010, consta inscrita la DEFUNCIÓN de:

Rina Maria Velastegui Alban, con Cédula Identidad: 0902499797, de estado civil Casado, de nacionalidad Ecuatoriana, hijo(a) de GLORIA, ALBAN, C.I.: xxxxxxxx, y de NICOLAS, VELASTEGUI, C.I.: xxxxxxxx.

Nombre del cónyuge sobreviviente: Salas Pazmiño, Gonzalo Ramiro, Cédula Identidad: 0901131912.

Fallecido(a) en la Parroquia Tarqui, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, el 9 de Marzo de 2010.

Otorgado en la ciudad de Guayaquil, el 10 de Marzo de 2010.



[Handwritten signature]

DELEGADO
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

CERTIFICADO: Que esta xerografía es igual a su original.

Ab. Cesarino L. Condado Chiliboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil

La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.corporacionregistrocivil.gov.ec
Any institution or person may verify the information here stated, browsing our official page www.corporacionregistrocivil.gov.ec

[Handwritten marks]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección Ejecutiva de la Corporación Registro Civil de Guayaquil, certifica que hoy día 24 del mes de Marzo de 2010, constan en la base de datos informática de cedulados de la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN de la REPÚBLICA DEL ECUADOR, los siguientes datos:

En la parroquia Carbo /concepcion/, Guayaquil, Guayas, Ecuador, TOMO 02, FOLIO 222, ACTA 861, del AÑO 1959, se encuentra la Inscripción de Nacimiento perteneciente a: BRIONES VELASTEGUI MARENA ALEXANDRA, C.I. 090531939-8, Sexo: Femenino, Nacido(a) el día 16 del Mes de Febrero del Año 1959 en Carbo /concepcion/, Guayaquil, Guayas, Ecuador. Hijo(a) de: VICTOR BRIONES, Nacionalidad Ecuatoriana, y de: RINA VELASTEGUI, Nacionalidad Ecuatoriana.



[Handwritten signature]

CERTIFICADO. Que esta reproducción es igual a su original.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil

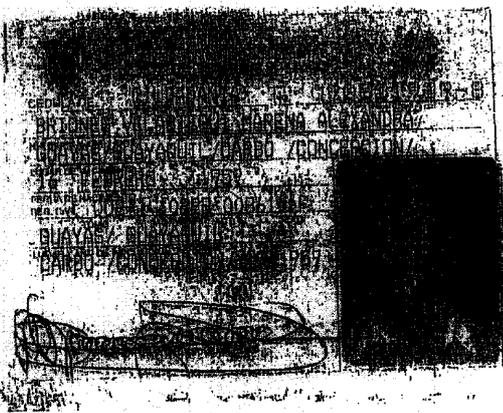


DELEGADO
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL



La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificar su autenticidad en la página web de la Corporación Registro Civil de Guayaquil www.corporacionregistrocivil.gov.ec
Any institution or person may verify the information here stated, browsing our official page www.corporacionregistrocivil.gov.ec





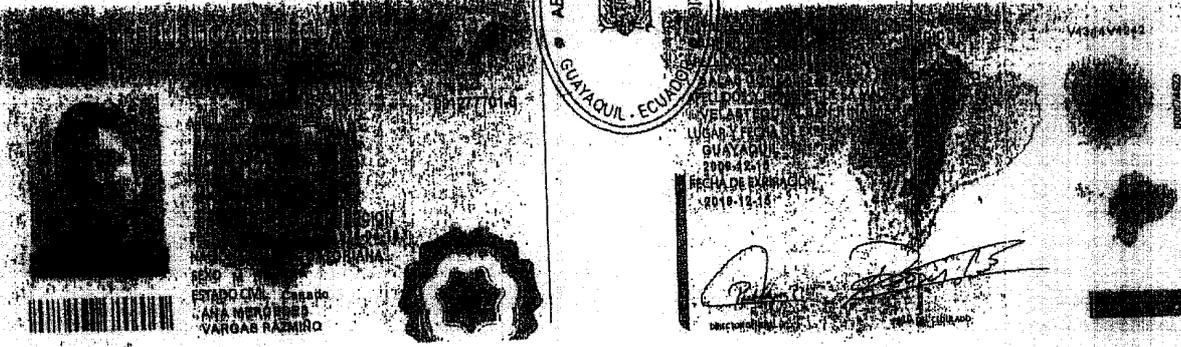
ECUATORIANA *****
 E334412242
 ABOGADO
 VICTOR BRIONES
 GUAYACIL
 27/03/2003
 REN 0182802
 Gyn

CERTIFICO Que esta xerox copia
 es igual a su original.
 Ab. Cesario L. Condo Ch. Notario
 Notario 5o. del Cantón
 Guayaquil



Handwritten mark

Handwritten marks



Registro Civil
Identificación y Cedulación del Ecuador

Nº 5899293

USD 0.50

COPIA INTEGRAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS
AÑO _____ TOMO _____ PAG. _____ ACTA _____
CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda a la original
que se encuentra en el libro de esta Jefatura Provincial.

2009-12-28

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

CERTIFICO: Que esta fotocopia
es igual a su original.



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

INSCRIPCION DE NACIMIENTO

En Guayaquil provincia de El

Guayas hoy día veinte de Febrero de mil

novecientos setenta y dos el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción del nacimiento de:

NOMBRES: Paola Adriana APELLIDOS: Salas Velastegui

SEXO: Femenino FECHA DE NACIMIENTO: veinte y siete de Enero del presente año

LUGAR: Maternidad de Cantón Guayaquil Provincia Guayas

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: Gonzalo Ramirez Salas Pazmino

de nacionalidad ecuatoriana de estado casado con Cédula de Identidad N° 09-0113-191

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: Rina Maria Velastegui Alban

de nacionalidad ecuatoriana de estado viuda con Cédula de Identidad N° 09-0249-979

Solicitó esta inscripción Gonzalo Ramirez Salas Pazmino con Cédula de Identidad N° 09-0113-191 de veinte y siete años de edad, de profesión medico de nacionalidad ecuatoriana, quien hace constar, además, que es el primer parto

Presentó poder otorgado por la madre de la inscrito que se archiva

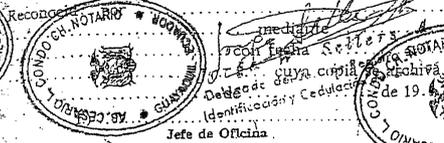
OBSERVACIONES:

Presentó poder otorgado por la madre de la inscrito que se archiva

FIRMAS:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



legitimad. por sus padres

mediante matrimonio celebrado en la Oficina de

con fecha

inscrito en el tomo

pág. acta

de de 19

f.) Jefe de Oficina

Contrajo matrimonio con

en la Ofc. de

con fecha

inscrito en el tomo

pág. acta

de de 19

f.) Jefe de Oficina

Falleció el

de 19 y su

defunción consta inscrita en la Ofc. de

en el tomo

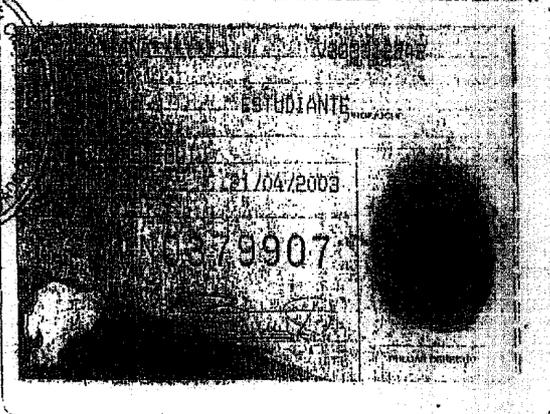
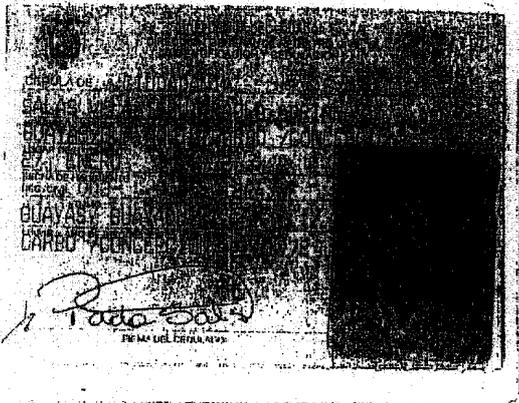
pág. acta

de de 19

f.) Jefe de Oficina

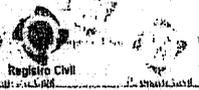
OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES





Registro Civil

Identificación y Cedulación del Ecuador



Nº 05899350

USD. 0.50

COPIA INTEGRAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DEFENSORIA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

ACTA
CERTIFICADO: Que la presente fotografía pertenece a la persona
que aparece en la fotografía de esta Jefatura Provincial
de Registro Civil.

2000-12-28



Ab. Cesario L. Condo
Notario

CERTIFICADO: Que esta fotografía pertenece a la persona
que aparece en la fotografía de esta Jefatura Provincial
de Registro Civil.



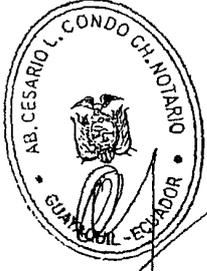
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DECLARACION JURAMENTADA DE LOS PETICIONARIOS:



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

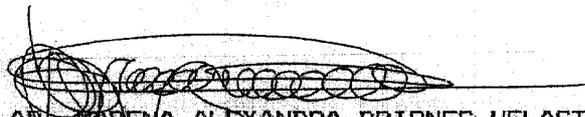
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diez, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del cantón Guayaquil, comparecen los señores MARENA ALEXANDRA BRIONES VELASTEGUI, PAOLA ADRIANA SALAS VELASTEGUI y BORIS IVAN SALAS VELASTEGUI, para rendir sus declaraciones en la presente diligencia: Por lo que, en ejercicio de la fe pública de la que me hallo investido y de conformidad con la facultad prevista en el numeral doce del artículo dieciocho de la Ley Notarial reformada; procedo a receptor las declaraciones juradas voluntarias de los peticionarios, y advertidos que fueron de la obligación que tienen de decir la verdad bajo juramento, so pena del falso testimonio y perjurio dijeron: A LA PRIMERA: Nuestros nombres y apellidos son MARENA ALEXANDRA BRIONES VELASTEGUI, soltera, de profesión abogada, con cédula de ciudadanía número 090531939-8, con domicilio en el cantón Sambrondón, de paso por esta ciudad; PAOLA ADRIANA SALAS VELASTEGUI, divorciada, de profesión Economista, con cédula de ciudadanía número 091278067-3, con domicilio en Valencia España, de paso por esta ciudad; y, BORIS IVAN SALAS VELASTEGUI, casado, de profesión médico, con cédula de ciudadanía número 091277701-8, con domicilio en Valencia España, de paso por esta ciudad, todos ecuatorianos, mayores de edad, por nuestros propios derechos; A LA SEGUNDA: Que somos hijos de la causante señora RINA MARIA VELASTEGUI ALBAN DE SALAS, como lo probamos con las copias certificadas de las partidas de nacimiento y copias de nuestras cédulas de ciudadanía que anexamos a la petición, y por tanto herederos de los bienes en las cuotas determinadas en el escrito presentado; A LA TERCERA: Que nuestra madre señora RINA MARIA VELASTEGUI ALBAN DE SALAS, falleció el

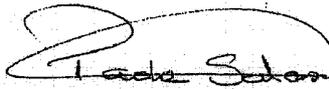
1

or

or

1 nueve de marzo del 2010, en la ciudad de Guayaquil,
2 conforme lo acreditamos con la copia certificada de
3 la inscripción de defunción, falleció sin dejar
4 testamento; y, A LA CUARTA: Que todo lo declarado lo
5 hemos hecho en honor a la verdad, y se ratifica con
6 los documentos anexos al escrito presentado. Leída
7 que les fue sus declaraciones a los peticionarios,
8 éstos se ratificaron y firmaron conmigo el suscrito
9 Notario. De lo que Doy fe.-

10 
11 AB. MARENA ALEXANDRA BRIONES VELASTEGUI.-
12 C.C: # 090531939-8.-

13 
14
15 ECON. PAOLA ADRIANA SALAS VELASTEGUI.-
16 C.C: # 091278067-3.-

17 
18
19 DR. BORIS IVAN SALAS VELASTEGUI.- Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
20 C.C: # 091277701-8.- Notario 5o. del Cantón
21 Guayaquil





ACTA DE POSESION EFECTIVA:



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 1 -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diez, ante mi, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del cantón Guayaquil; y, en atención a la petición presentada por los señores Abogada MARENA ALEXANDRA BRIONES VELASTEGUI, Economista PAOLA ADRIANA SALAS VELASTEGUI, y doctor BORIS IVAN SALAS VELASTEGUI, cada uno por sus propios derechos, en calidad de hijos de la causante señora RINA MARIA VELASTEGUI ALBAN DE SALAS, mayores de edad, con domicilio en el cantón Samborondón, la primera nombrada y en la ciudad de Valencia - España los dos últimos nombrados, todos de paso por esta ciudad, ante mi, los comparecientes dicen:- PRIMERO: A) Que al fallecer la señora RINA MARIA VELASTEGUI ALBAN DE SALAS, quedó como cónyuge sobreviviente el doctor Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño, padre de dos de los comparecientes, y a quien le corresponde el cincuenta por ciento de los bienes que integraron la sociedad conyugal que tuvo formada con la madre de ellos, estos son los señores Abogada MARENA ALEXANDRA BRIONES VELASTEGUI, Economista PAOLA ADRIANA SALAS VELASTEGUI y doctor BORIS IVAN SALAS VELASTEGUI, quienes son hijos de la decesada señora RINA MARIA VELASTEGUI ALBAN DE SALAS, quien falleció el nueve de marzo del dos mil diez, en el cantón Guayaquil, sin dejar testamento, conforme lo acreditan con la copia

©

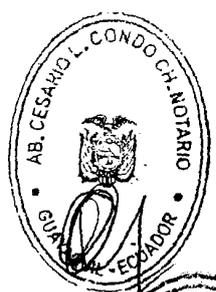
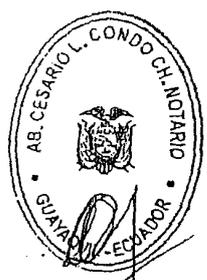
1 certificada de la inscripción de defunción que se
2 agrega al escrito presentado. B) Que adjuntan copias
3 certificadas de las partidas de nacimiento así como
4 copias de cédulas de ciudadanía de los peticionarios
5 para probar su parentesco en calidad de hijos de la
6 decesada; y, C) Que fundamentan su petición en lo
7 dispuesto en el numeral doce del Artículo dieciocho de
8 la Ley Notarial reformada. SEGUNDO.- Uno) Que entre los
9 bienes dejados por la causante señora RINA MARIA
0 VELASTEGUI ALBAN DE SALAS, se encuentra lo siguiente.

1 a) el ciento por ciento de las un mil novecientas
2 ochenta y cuatro acciones, ordinarias, nominativas
3 numeradas desde el uno hasta el treinta y ocho
4 inclusive, desde el cuarenta hasta el cincuenta y uno
5 inclusive, desde el cincuenta y tres hasta el sesenta y
6 cuatro inclusive, y desde el sesenta y siete hasta el
7 un mil novecientos ochenta y ocho inclusive, de un
8 valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los
9 Estados Unidos de América cada una y contenidas en el
0 título número veintitrés, de las que su madre era
1 única y exclusiva propietaria en el capital social de
2 la compañía "Predial Santa Luisa S.A.", conforme
3 consta en la escritura pública de modificación de
4 capitulaciones matrimoniales y donación de cuota de
5 gananciales otorgada el siete de enero del dos mil
6 diez, en las Notaría Quinta, subinscrita el veinticinco
7 de enero del mismo año al margen del acta de
8 matrimonio, en el Registro Civil del cantón Milagro



Ab.
 Cesario L. Condo Ch.
 NOTARIO 5to.
 Guayaquil

- 2 -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

provincia del Guayas. b) El ciento por ciento del solar
 signado con la letra "R" de la manzana número
 veinticuatro del sector "C" de la Lotización
 "Hipodromo Buijo", jurisdicción del cantón Samborondón,
 provincia del Guayas, cuyos linderos, dimensiones y
 área total se describen en el escrito presentado. Cabe
 destacar que la causante adquirió la propiedad del
 presente bien inmueble en estado de viudez, esto es
 antes de contraer matrimonio con el doctor Gonzalo
 Ramiro Salas Pazmiño, y lo hizo por compraventa que, a
 su favor otorgó la compañía "Agrícola Buijo S.A.",
 como consta de la escritura pública de compraventa
 otorgada el veinticuatro de diciembre de mil
 novecientos ochenta y cinco en la Notaría Décima
 Tercera del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro
 de la Propiedad del cantón Samborondón el catorce de
 abril de mil novecientos ochenta y seis. c) El ciento
 por ciento del solar signado con el número once de la
 manzana "I", zona segunda de "Las Brisas", sector
 "Ballenita", jurisdicción de la provincia de Santa
 Elena (antes Provincia del Guayas). Cuyos linderos,
 dimensiones y área total se describen en el escrito que
 antecede; es de resaltar que la causante adquirió la
 propiedad del presente bien inmueble en estado de
 viudez, esto es antes de contraer matrimonio con el
 doctor Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño, y lo hizo por
 compraventa que, a su favor otorgó la entonces Ilustre
 Municipalidad de Santa Elena, según consta de la

Q

Q

1 escritura pública otorgada el siete de junio de mil
2 novecientos ochenta y cinco, ante el Notario Público de
3 Santa Elena, abogado Olmedo Feraud Crespo, e inscrita
4 en el Registro de la Propiedad de ese mismo cantón el
5 veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y
6 cinco. d) El cincuenta por ciento de la edificación
7 tipo villa que se levanta sobre el solar número once
8 descrito en el literal c) anterior, cuya propiedad fue
9 adquirida por la causante mediante entrega de obra que,
10 a su favor hizo el señor Juan Yagual Tigrero, conforme
11 consta de la escritura pública de entrega de obra
12 otorgada el catorce de agosto de mil novecientos
13 noventa y uno, ante el Notario Público del cantón Santa
14 Elena, abogado Olmedo Feraud Crespo, e inscrita en el
15 Registro de la Propiedad de ese mismo cantón el doce de
16 septiembre de mil novecientos noventa y uno. c) El
17 cincuenta por ciento del vehículo Jeep Station Wagon de
18 placas GIA-805, marca Chevrolet, modelo Blazer, 4x4,
19 año mil novecientos noventa y tres, chasis TC1T6ZPV3212
20 88, motor ZPV321288, color plateado. f) El cincuenta
21 por ciento del vehículo Jeep Station Wagon de placas
22 GLP-037, marca Hyundai, modelo Matrix Std, año dos mil
23 dos, chasis KMHPN81DP2U045203, motor G4GB22422076,
24 color azul. g) El cincuenta por ciento de los dos mil
25 setecientos setenta y cuatro dólares de los Estados
26 Unidos de América, sesenta centavos de dólar, que al
27 momento de su deceso la señora RINA MARIA VELASTEGUI
28 ALBAN DE SALAS, tenía en su cuenta de ahorros

Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



determinada con el número diez- cero cero tres ^{ocho uno}
tres ocho - uno (10-0038138-1), del Banco del
Pacífico. h) El cincuenta por ciento de los dos mil
setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de
América, con setenta y ocho centavos de dólar, que a la
fecha de su fallecimiento la señora RINA MARIA
VELASTEGUI ALBAN DE SALAS, tenía en su cuenta corriente
determinada con el número cero cero cero ocho cero cero
cinco cuatro tres cinco (0008005435), del Banco de
Guayaquil, abierta a nombre de Gonzalo Ramiro Salas
Pazmiño. i) El cincuenta por ciento de un mil
trescientos cincuenta cincuenta y cinco dólares de los
Estados Unidos de América, cuarenta y nueve centavos de
dólar, que al momento de su fallecimiento la señora
RINA MARIA VELASTEGUI ALBAN DE SALAS, tenía en su
cuenta de ahorros determinada con el número cero cero
cero ocho cero nueve cuatro cinco dos dos
(0008094522), del Banco de Guayaquil, abierta a nombre
de Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño; y, j) De todos los
demás bienes dejados por su madre dentro de su sucesión
intestada.- TERCERO.- Con éstos antecedentes, los
peticionarios por acuerdo mutuo, libre y voluntario,
amparados en lo dispuesto en el Artículo seiscientos
setenta y siete, del CPC, en este mismo acto, designan
como administradora común, con las más amplias
facultades y sin limitaciones de ninguna clase, de
los bienes cuya Posesión Efectiva Pro-indiviso, están
solicitando, a uno de los peticionarios esto es a la

abogada MARENA ALEXANDRA BRIONES VELASTEGUI, quien a su vez y para los efectos legales correspondientes, deja expresa constancia de que acepta la designación. Por lo que, en razón de ser los únicos y por tanto universales herederos, con todos los derechos que la Ley les asiste dentro de la sucesión intestada de su fallecida madre señora RINA MARIA VELASTEGUI ALBAN DE SALAS, me solicitan les Conceda la POSESION EFECTIVA PRO-INDIVISO, SIN PERJUICIO DE TERCEROS, de los bienes en general dejados por élla, pero especialmente de aquellos bienes arriba descritos; y, CUARTO.- Por lo que para resolver considero: Que lo dicho se ratifica con las declaraciones rendidas por los peticionarios, por sus propios derechos, como herederos de ésta sucesión. Por cuanto se ha cumplido con los requisitos previstos en la referida norma legal, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo seiscientos setenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Yo, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del cantón Guayaquil, CONCEDO LA POSESION EFECTIVA PRO-INDIVISO, SIN PERJUICIO DE TERCEROS, de los bienes en general dejados por la causante señora RINA MARIA VELASTEGUI ALBAN DE SALAS, a favor de sus hijos los señores abogada MARENA ALEXANDRA BRIONES VELASTEGUI, economista PAOLA ADRIANA SALAS VELASTEGUI y doctor BORIS IVAN SALAS VELASTEGUI, pero especialmente los bienes determinados en la petición y transcritos líneas arriba en las cuotas determinadas según



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 4 -

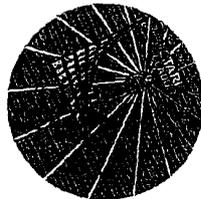
1 escrito presentado; por cuanto el otro cincuenta por
 2 ciento le corresponde al cónyuge sobreviviente doctor
 3 Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño. Se deja constancia de la
 4 solicitud hecha por los peticionarios de mutuo acuerdo,
 5 libre y voluntaria de designar como administradora
 6 común, con las más amplias facultades y sin
 7 limitaciones de ninguna clase, de los bienes cuya
 8 Posesión Efectiva Pro-indiviso, estan solicitando, a
 9 uno de los peticionarios esto es a la abogada MARENA
 10 ALEXANDRA BRIONES VELASTEGUI, quien a su vez y para los
 11 efectos legales correspondientes, deja expresa
 12 constancia de que acepta la designación del cargo que
 13 le hacen sus hermanos en este mismo acto. Con lo que
 14 termina la presente diligencia. Se incorpora esta Acta
 15 al protocolo de la Notaria Quinta, a mi cargo,
 16 extendiendo las copias certificadas para su inscripción
 17 en los Registros correspondientes. De todo lo cual Doy
 18 fe.-



AB. CESARIO L. CONDO CH.

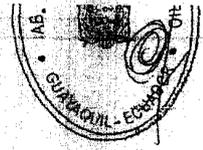
NOTARIO

Se Protocolizó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firma en once fojas útiles xerox.- Guayaquil, veinticuatro de Marzo del dos mil diez.-



Ab. Cesario L. Condo Chiribogu
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio: 2010- 1745

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veinticinco de Mayo de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato POSESION EFECTIVA en el Registro de PROPIEDADES de tomo 46 de fojas 22612 a 22624 con el número de inscripción 845 celebrado entre: ([VELASTEGUI ALBAN DE SALAS RINA MARIA en calidad de CAUSANTE], [BRIONES VELASTEGUI MARENA en calidad de HEREDEROS], [SALAS VELASTEGUI PAOLA ADRIANA en calidad de HEREDEROS], [SALAS VELASTEGUI BORIS IVAN en calidad de HEREDEROS]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Ficha	Actos
XX	14859	POE (1)

DESCRIPCIÓN:
POE =POSESION EFECTIVA

Jorge Conejo Arias

Ab. Jorge Conejo Arias
Registrador de la Propiedad.



of

of

of

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena

Calle Guayaquil y 24 de Mayo Esq. - Telf. 2940122

Número de Repertorio: 2010- 1119

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Once de Junio de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato POSESIÓN EFECTIVA en el Registro de PROPIEDADES de tomo 23 de fojas 11771 a 11783 con el número de inscripción 830 celebrado entre: ((NOTARIO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE), [VELASTEGUI ALBAN RINA MARIA en calidad de CAUSANTE], [BRIONES VELASTEGUI MARENA ALEXANDRA en calidad de BENEFICIARIO], [SALAS VELASTEGUI PAOLA ADRIANA en calidad de BENEFICIARIO], [SALAS VELASTEGUI BORIS IVAN en calidad de BENEFICIARIO]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	Actos
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Ficha	
XX	17365	POSE(1)

DESCRIPCIÓN:
POSE =POSESIÓN EFECTIVA

Abg. Luis Colmont Patterson
Registrador de la Propiedad Encargado

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que las TRECE (13) - Fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales. - Guayaquil,

22 JUN 2010

CERTIFICO: Que esta xerox copia es igual a su original. - 19 ABR 2011

Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que las - TRECE (13) - Fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales. - Guayaquil, 03 AGO 2010

Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN



[Handwritten signature]

Certifico que con fecha 10 de Marzo de 2010 en el TOMO 12, FOLIO 54, ACTA 2254, del LIBRO DE DEFUNCIONES de la CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL correspondiente al año 2010, consta inscrita la DEFUNCIÓN de:

Rina Maria Velastegui Alban, con Cédula Identidad: 0902499797, de estado civil Casado, de nacionalidad Ecuatoriana, hijo(a) de GLORIA, ALBAN, C.I.: xxxxxxxx, y de NICOLAS, VELASTEGUI, C.I.: xxxxxxxx.

Nombre del cónyuge sobreviviente: Salas Pazmiño, Gonzalo Ramiro, Cédula Identidad: 0901131912.

Fallecido(a) en la Parroquia Tarqui, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, el 9 de Marzo de 2010.

Otorgado en la ciudad de Guayaquil, el 24 de Marzo de 2010.

[Handwritten signature]

DELEGADO
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

CERTIFICADO: Que esta xerocopia es igual a su original. 19 ABR 2011

Ab. Cesario L. Fondo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil

La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.corporacionregistrocivil.gov.ec
Any institution or person may verify the information here stated, browsing our official page www.corporacionregistrocivil.gov.ec

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090531939-8

APellidos y Nombres: BRIONES VELASTEGUI MARENA ALEXANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO: 1959-02-16
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera





INSTRUCCIÓN SUPERIOR ABOGADO E334412242

APellidos y Nombres del Padre: BRIONES AREVALO VICTOR HUGO
APellidos y Nombres de la Madre: VELASTEGUI ALBAN RINA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2010-04-13
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-04-13

Director General: *[Signature]*
Firma del Cedulaado: *[Signature]*




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091277701-8

APellidos y Nombres: SALAS VELASTEGUI BORIS IVAN
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO: 1973-04-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
ANA MERCEDES VARGAS PAZMIÑO





INSTRUCCIÓN SUPERIOR MEDICO V4344 V4242

APellidos y Nombres del Padre: SALAS GONZALO
APellidos y Nombres de la Madre: VELASTEGUI ALBAN RINA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2009-12-15
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2019-12-15

Director General: *[Signature]*
Firma del Cedulaado: *[Signature]*




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091278067-3

APellidos y Nombres: SALAS VELASTEGUI PAOLA ADRIANA
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO: 1972-01-27
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera



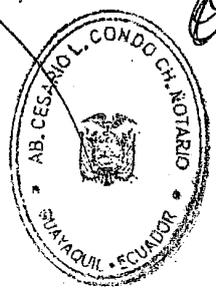
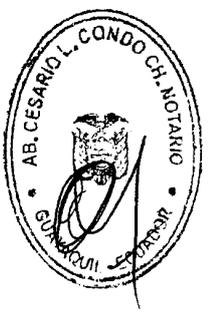


INSTRUCCIÓN BACHILLERATO ESTUDIANTE V333312242

APellidos y Nombres del Padre: SALAS PAZMIÑO GONZALO RAMIRO
APellidos y Nombres de la Madre: VELASTEGUI ALBAN RINA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2010-04-13
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-04-13

Director General: *[Signature]*
Firma del Cedulaado: *[Signature]*





CERTIFICO: Que esta xerocopia es igual a su original. 19 ABR 2011

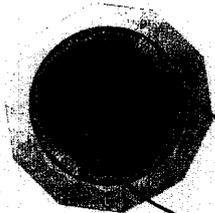
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

Se otor-

gó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA LOPIA CERTIFICADA, que sello y firma en dieciseis fojas útiles xerox.-
Guayaquil, diecinueve de Abril del dos mil once.-

Cls

Ab. Cesáριο L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: De conformidad con el numeral 6 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2308 de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 584 de Abri 12 de 1978, que las *Dieciseis (16)* Fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales.-
Guayaquil,

01 SEP 2011

Cls

Ab. Cesáριο L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

